

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se prorroga la Orden de 26 de mayo de 1994 que desarrolla el Decreto 30/1992, de 26 de junio, de Préstamos Reintegrables al Personal
I.B.151

“El Decreto 30/1992, de 26 de junio, regula las condiciones y requisitos para la concesión de préstamos al personal que presta sus servicios en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y faculta, en su Disposición Final Primera, a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas a dictar las Ordenes y Resoluciones pertinentes para su desarrollo.

Por Orden de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de 26 de mayo de 1994, se desarrollaba el Decreto 30/1992 de préstamos reintegrables al personal para el ejercicio presupuestario correspondiente a 1994.

Siendo necesario proceder a desarrollar el Decreto 30/1992 para el ejercicio presupuestario correspondiente a 1995.

DISPONGO

Prorrogar la Orden de esta Consejería de 26 de mayo de 1994 de préstamos reintegrables, con la salvedad de que todas las referencias al año 1994 deben corresponder a 1995.

Logroño, 23 de mayo de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.”

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 22 de Mayo de 1995 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula en la Comunidad Autónoma de La Rioja la aplicación del Reglamento CEE 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural
I.B.150

En la reforma de la Política Agraria Común de mayo de 1992 se estableció que las exigencias en materia de medio ambiente son un componente más de la política y que con un régimen de ayudas adecuado los agricultores podían ejercer una auténtica función al servicio de toda la sociedad introduciendo ó manteniendo métodos de producción compatibles con la necesidad, cada vez mayor, de proteger el medio ambiente.

La Consejería de Agricultura y Alimentación, tal y como establece el Reglamento 2078/92 de la CEE, presentó a la Comisión Europea en julio de 1993 un programa de aplicación que contempla las medidas a financiar por la Comunidad Autónoma y para el que se solicita la aportación del Feoga- Sección Garantía.

El Real Decreto 51/1995 de 20 de Enero por el que se establece un régimen de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y conservación del espacio natural, pretende instrumentar lo previsto en el Reglamento (CEE) 2078/92 del Consejo de 30 de junio y contribuir a los objetivos de las políticas comunitarias en materia de agricultura y medio ambiente.

La aplicación del programa regional y el desarrollo de lo previsto en el Real Decreto 51/1995 de 20 de Enero hace necesaria la reglamentación de las medidas horizontales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Es por lo que vengo a disponer:

Artículo 1º.— Objetivos del régimen de ayudas y Ambito de aplicación.

Por la presente Orden se crea un régimen de ayudas para los cultivadores ó ganaderos, que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en sus explotaciones agrarias, realicen acciones que apliquen ó cumplan algunos de los siguientes objetivos:

- Tratamientos integrados de lucha contra plagas y enfermedades, asociados ó no.
- Formación en métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente.
- Mantenimiento de ovejas de raza chararita.
- Reconversión de la explotación a la agricultura ecológica.

CAPITULO I. LUCHA INTEGRADA CONTRA PLAGAS Y ENFERMEDADES.

Artículo 2º.— Objetivo.

Promover el uso de feromonas en los tratamientos, con una mayor eficacia y una menor contaminación.

Artículo 3º.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la presente ayuda los agricultores individuales, titulares de explotaciones que, en todo el cultivo de su

explotación para el que solicita la ayuda, utilicen feromonas.

Artículo 4º.— Documentación.

Para acogerse a esta ayuda, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Alimentación, según modelo normalizado.
- b) Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F., así como Ficha de Alta de Terceros firmada y sellada por la Entidad Bancaria donde el solicitante dispone de C/C ó libreta de ahorros.
- c) Acreditación de la propiedad y/o uso de la tierra mediante certificación del Registro de la Propiedad, Escrituras Públicas, Contrato arrendamiento ó cualquier otro documento admisible en derecho.
- d) Plano de situación de las fincas.
- e) Cédula catastral de las parcelas que componen la explotación.

Artículo 5º.— Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artº 38 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P.A.C.).

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de marzo de cada año.

Artículo 6º.— Cuantía de la ayuda.

Aquellos titulares de explotaciones que utilicen feromonas tendrán una subvención de hasta 15.000 Pts. por hectárea de cultivo a proteger.

Artículo 7º.— Justificación.

Para proceder al abono de la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar ante esta Consejería en el plazo del 1 al 15 de septiembre del mismo año en que presentó la solicitud, las facturas que justifiquen los gastos de la actividad subvencionada, así como certificación expedida por la Sección de Sanidad Vegetal de esta Consejería en la que se acredite el uso de feromonas en su explotación.

CAPITULO II. FORMACION.

Artículo 8º.— Objetivos.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará a las organizaciones o asociaciones la realización de cursos de formación sobre métodos de producción agraria compatible con las exigencias del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Artículo 9º.— Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas a la formación las Organizaciones de profesionales agrarios, las Asociaciones con fines agrarios y medioambientales y las Escuelas Familiares Agrarias.

Artículo 10º.— Documentación.

Para acogerse a esta ayuda, las citadas entidades deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Alimentación, según modelo normalizado.
- b) Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F., así como Ficha de Alta de Terceros firmada y sellada por la Entidad Bancaria donde el solicitante dispone de c/c ó libreta de ahorros.
- c) Programa-memoria de los cursos a realizar en el año, indicando los objetivos, fechas, lugar y desarrollo de la actividad.

El mínimo será de 10 alumnos por curso y el máximo de 30; las horas lectivas superarán las 15.

Los programas-memoria serán aprobados por la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria.

d) Declaración del solicitante haciendo constar si percibe o no ayuda de alguna Institución Pública o Privada para el mismo programa.

Artículo 11º.— Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artº 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P.A.C.) y en el primer trimestre de cada año.

Artículo 12º.— Cuantía de la ayuda.

Las subvenciones máximas serán, en función del número de horas lectivas del curso programado y expresado en pesetas por alumno asistente, las siguientes:

De 15 horas a 25	10.000 Pts.
De 26 horas a 50	25.000 Pts.
De 51 horas a 150	50.000 Pts.

Artículo 13º.— Justificación.

Para proceder al abono de la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán presentar en esta Consejería en el plazo de 1 mes después de finalizar cada curso y siempre antes del 16 de Diciembre del mismo año